Calarcá Quindío tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-537
Radicado. 631304003001-2015-00678-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Rubiela Sánchez.

ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución[1].

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 29 de junio de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han trascurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 23 de marzo de 2022, auto en el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas. No habrá condena en costas no encontrarse causadas.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO**,** el proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia, contra Rubiela Sánchez.

Segundo: CANCELAR las siguientes medidas cautelares que fueron decretadas:

[1] Pagina 106 del No 001 del expediente.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro nro. 454302013447 que la demandada Rubiela Sánchez posee en el Banco Agrario de Colombia.

- El embargo y secuestro de los bienes suntuarios de alto valor, denunciados como de propiedad de la demandada Rubiela García que se localizan en la Manzana B Casa 1 del Barrio La Floresta de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: **REQUERIR** a la Inspección de Policía de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio número 12 del 4 de febrero de 2016, en el estado en que se encuentre. Por secretaría **LÍBRESE** comunicación.

Cuarto: En la eventualidad de que llegasen a poner a disposición del despacho títulos judiciales, estos se entregarán a la demandada.

Quinto: ORDENAR, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Sexto: SIN CONDENA en costas.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485a428a585063e20a29b80bac7c49b985075724362c3930270e1ccfe2ecb244**
Documento generado en 07/05/2024 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica